



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY 1, QUE, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DEL TRÁNSITO 18.290, CON EL OBJETO DE ESTABLECER SANCIONES PARA QUIENES, POR CONDUCCIÓN NEGLIGENTE, DESCUIDADA O DOLOSA, CAUSEN LA MUERTE DE UN ANIMAL.

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA

I. PREAMBULO

El presente proyecto de ley es impulsado por la Honorable Diputada Yovana Ahumada Palma, y nace de su profundo compromiso con la defensa de los animales, cuyo resguardo exige una mirada responsable y coherente en todas las esferas del ordenamiento jurídico. En este sentido, la presente iniciativa busca avanzar hacia una legislación de tránsito más justa, empática y eficaz, incorporando sanciones frente a conductas de conducción negligente que resultan en la muerte de animales.

Consciente de que este tipo de hechos continúan ocurriendo con alarmante frecuencia y muchas veces quedan impunes, esta propuesta se sustenta no solo en una causa ética de protección animal, sino también en una necesidad social urgente de reforzar la conciencia y el deber de cuidado en la conducción, para prevenir actos negligentes, intencionales o indolentes, terminan en un daño irreparable a la vida animal.



II. CONSIDERANDO:

Que el actual decreto con Fuerza de Ley 1, que, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley del tránsito 18.290, no contempla una tipificación específica ni una sanción agravada para los casos en que la conducción negligente, descuidada o inclusive dolosa, que provoque el atropello con resultado de muerte de un animal. Esta omisión representa una seria deficiencia normativa frente a hechos cada vez más frecuentes que causan daño irreparable a la vida animal, así como un profundo sufrimiento a sus familias humanas y a las comunidades que conviven con estos seres vivos sintientes.

En nuestro país, son múltiples los casos documentados de animales atropellados en calles, carreteras y autopistas, ya sea por falta de atención de los conductores, por exceso de velocidad o por desprecio hacia la vida animal. Aunque algunos podrían interpretarse como accidentes inevitables, muchos otros demuestran un patrón de negligencia reiterada, omisión del deber de cuidado, o incluso indiferencia dolosa frente al deber básico de conducir con responsabilidad.

A mayor abundamiento, nuestro país lamentablemente salió al mundo cuando, en un registro audiovisual ampliamente difundido por redes sociales y medios internacionales, se dio cuenta del dramático momento en que un perro intentaba rescatar a otro que había sido atropellado en una autopista concesionada. En dicho registro se apreciaba claramente cómo el perrito, conmovido por la situación de su compañero y desafiando el peligro del tránsito vehicular, lo arrastra con el hocico fuera de la calzada, intentando protegerlo. Las imágenes, que conmovieron profundamente a la opinión pública global, no solo



reflejan la capacidad de los animales para empatizar y protegerse entre sí, sino también el vacío legal que permite que estas muertes ocurran sin sanción ni reconocimiento jurídico alguno.

Este caso, convertido, es claro el símbolo del abandono normativo hacia la vida animal en el espacio vial, lo que refuerza la necesidad urgente de establecer sanciones claras frente a quienes, por negligencia o clara mal intención, causen la muerte de un animal. La falta de una sanción clara frente a este tipo de conductas no solo permite su repetición, sino que instala la idea de que la muerte de un animal bajo estas circunstancias no es jurídicamente relevante.

Un caso de los casos más dolorosos y recientes, que motiva esta moción ocurrió en la región de Antofagasta, donde una perrita conocida como "La Cumbia", profundamente querida por su comunidad, fue atropellada al interior de un recinto privado por un conductor que no solo no prestó ayuda, sino que se excusó con frialdad diciendo; "no la vi, es una lástima". En este trágico caso las personas que convivían a diario con este animal no dudaron de que el hecho fue intencionado o al menos gravemente negligente, y la ausencia de consecuencias legales adecuadas solo acrecentó el dolor de quienes la consideraban parte de su familia. Este caso es uno de muchos que ocurren a diario a lo largo del país, evidenciando claramente el vacío legal que impide aplicar sanciones proporcionales cuando un animal pierde la vida producto de una conducción temeraria.

Actualmente, nuestra Ley de Tránsito sí establece sanciones cuando la conducción negligente causa daño o muerte a personas, pero omite toda referencia al daño causado a animales,



invisibilizando la relevancia que estos tienen en nuestras comunidades y en la vida cotidiana de millones de personas. Esto refuerza una visión jurídica anacrónica, donde los animales son aún tratados como objetos prescindibles, bienes muebles semovientes, ignorando que, a pesar de esta calificación jurídica, son seres vivos, capaces de sentir.

Entonces, incorporar una sanción específica dentro de la Ley de Tránsito permitiría enviar un mensaje claro a la ciudadanía. Conducir implica una responsabilidad ética que abarca no solo a los seres humanos, sino también a los animales que comparten nuestro entorno. En este sentido, la experiencia internacional muestra que los países que han avanzado en normas de protección animal dentro de sus leyes de tránsito logran una reducción significativa de atropellos y un aumento de la conciencia vial. Por ello, nuestro Chile no puede seguir al margen de estos avances. La vida animal merece respeto, incluso y especialmente en la vía pública, donde la interacción con vehículos es cada vez más frecuente y peligrosa.

Desde una perspectiva jurídica, la actual Ley de tránsito 18.290, solo establece un marco sancionatorio centrado en la protección de la vida e integridad de las personas, omitiendo considerar como jurídicamente relevante la afectación que ciertas conductas de conducción pueden causar a animales que se encuentren en la vía pública. Esta omisión normativa desconoce el estatus de los animales como seres vivos capaces de sentir, reconocido en diversos cuerpos normativos nacionales la ley cholito 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, así como en instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.



En tal sentido, se hace jurídicamente imperativo incorporar en nuestra legislación del Tránsito un tipo infraccional que permita sancionar a quien, por conducción negligente, descuidada, temeraria o dolosa, cause la muerte de un animal. Incorporar esta normativa contribuirá en cerrar una brecha de impunidad, fortaleciendo el rol preventivo del derecho y reforzando la protección de la vida animal como un valor jurídico a resguardar.

Quienes suscriben esta moción parlamentaria comprenden a cabalidad que la vida de los animales, así como su sufrimiento importan, y que su protección no puede ser relativizada por su especie. Que en Chile no se debe tolerar la muerte de ningún ser vivo como consecuencia de una conducción negligente o indolente. Por consiguiente, concuerdan que legislar en esta dirección no solo protege a los animales, sino que previene la naturalización de la negligencia vial, fortalece el deber de cuidado al conducir, y contribuye a la construcción de una sociedad más justa, empática y civilizada.

III. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. - Introdúzcase la siguiente modificación en el Decreto con Fuerza de Ley 1, que, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley del tránsito 18.290, en los términos que a continuación se expresa:

Agréguese un artículo 196 nonies, nuevo, que exprese:

"Artículo 196 nonies. - Será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, multa de once a quince unidades tributarias mensuales y con la suspensión de la



licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años. El conductor de un vehículo motorizado o de tracción animal, que, a causa de su conducción negligente, descuidada o dolosa, cause el atropello con resultado de muerte de un animal.”.

**YOVANA AHUMADA P.
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.

